



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1817

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, Decreto 948 de 1995, la Resolución 110 de 2007 de esta Secretaría, en armonía con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1208 del 2003, Resolución 617 de 1997 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

Que con el fin de efectuar el seguimiento al Concepto Técnico No. 18130 del 20 de diciembre del 2001, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, practicó visita el 10 de octubre del 2007 al establecimiento **CLUB EL FERROL**, ubicado en la Carrera 69 C No. 9 D - 85 de la Localidad de Kennedy, utilizado para efectuar eventos sociales, a fin de establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental en lo que tiene que ver con emisiones sonoras.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme los resultados arrojados de la visita, mediante radicado No. 2008IE883 del 18 de enero del 2008, el cual en uno de sus apartes se estableció que el salón denominado **CLUB EL FERROL** no se alquila para llevar a cabo eventos sociales, tal como se demuestra en el registro fotográfico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que así las cosas, y en atención al informe presentado por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de ésta Secretaría, este Despacho estima procedente



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1817

archivar las diligencias que nos ocupa, teniendo en cuenta que el establecimiento denominada **CLUB EL FERROL**, en la actualidad no se alquila para la realización de eventos sociales, por lo que no fue posible efectuar el monitoreo para la medición de la presión sonora, posiblemente generada por el establecimiento.

Que por lo anterior, este despacho estima procedente archivar las diligencias administrativas de carácter ambiental, adelantadas contra el establecimiento **CLUB EL FERROL**, ubicado en la Carrera 69 C No. 9 D - 85 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que tal como lo contempla el Título I Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1817

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, Artículo Segundo:

"...Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente..."

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el Literal d) del Artículo Tercero que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"...Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia..."*

Que de otro lado, el Artículo Sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de Acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007, Artículo 1º Literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1817

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las diligencias administrativas radicadas con el No. 2008IE883 del 18 de enero del 2008, y el Concepto Técnico No. 18130 del 20 de Diciembre del 2001, adelantadas contra el establecimiento denominado **CLUB EL FERROL**, ubicado en la Carrera 69 C No. 9 D - 85 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por presunta contaminación auditiva, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al representante legal y/o quien haga sus veces del **CLUB EL FERROL**.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite de publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del C.C.A.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Solangy Rodríguez Burgos
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Radicado Nos. 2008IE883 18-01-2008.
CT 18130 20-12-2001